

4

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis de diciembre de 2016, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 20 "Entidades Gremiales" Capítulo 1: " Entidades Gremiales" Sub Capítulo Fútbol**", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano; Delegados del sector empleador: Dres. Guillermo Piedracueva y Pablo Durán por la Asociación Uruguaya de Fútbol y por CAFO el Dr. Mario Romano y el Cr. Teodoro Issaris, y los Delegados del sector de trabajadores: Manuel Sosa y Sebastian Gimer (FUECYS), Marcelo De León y Dr. Fernando De Los Santos (AUDAF), Richard Berriel y Gustavo Otero (personal de CAFO), Miguel Garretano y Esc. Rolando Montoli (AUVdeF), Javier Miralles (AFRAUF), convienen:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017, 1ero de enero de 2018.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan al personal de recaudación de la AUF, veedores, árbitros y personal de CAFO, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior.

TERCERO: Ajuste General de Salarios del sector: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, aumentos salariales en las oportunidades establecidas, conforme a la siguiente regulación:

I) Ajuste salarial con vigencia 1 de julio de 2016: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de **10.94 %** (diez con noventa y cuatro) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2016, que resulta de la acumulación de: **I) 5,66 %** (cinco con sesenta y seis por ciento) por concepto de correctivo inflacionario exigible a la finalización del convenio anterior. **II) 5 %** (cinco por ciento) por concepto de aumento salarial nominal. Se deja constancia que aquellas empresas que hayan adelantado el aumento por concepto de correctivo o parte del aumento previsto, descontarán dicho adelanto del porcentaje fijado.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and smaller signatures across the bottom.

II) Ajuste salarial con vigencia al 1ero de enero de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1ero de enero 2017, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016 de **5 % (cinco por ciento)**.-

III) Ajuste salarial con vigencia al 1ero de julio 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1ero de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017 de **4,5 % (cuatro con cinco por ciento)**.-

IV) Ajuste salarial con vigencia al 1ero de enero de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2017 de **4,5 % (cuatro con cinco por ciento)**.-

CUARTA: Salarios Mínimos con vigencia 1 de julio de 2016: En Anexos, que forman parte integrante de este acuerdo, se adjuntan los Salarios correspondientes para a) Arbitros; b) Personal de Recaudación, Veedores y funcionarios de CAFO.-

QUINTA: Correctivos Inflacionarios: I) A los 18 meses de vigencia del presente convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales otorgados; (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste del 5.66 %), como forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Asimismo, si transcurridos 12 meses de la entrada en vigencia del acuerdo, la inflación superara la acumulación de los ajustes nominales establecidos para el periodo, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. Si las partes sociales, en ese ámbito, estuvieran de acuerdo en aplicar un correctivo, el Poder Ejecutivo lo validará. En este caso, si estuviera previsto un correctivo a los 18 meses, el mismo se dejará sin efecto.

III) Al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos doce meses de convenio y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom and right side of the page.

ajustes nominales acumulados de éstos.

III) En caso de corresponder correctivo inflacionario al final de convenio, el mismo, se aplicará sin necesidad de firma de acta, con cargo al mes de julio de 2018.-

SEXTA: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.-

SEPTIMA: Aquellos trabajadores del sector RECAUDACIONES – AUF y los VEEDORES, que no tengan otra actividad laborales y por ende, no tengan cobertura del SNIS por otra vía, en aquellos meses en los que no haya actividad deportiva por cualquier circunstancia o causa y por ende no se generen aportes a la seguridad social, siempre y cuando en los tres meses calendarios anteriores al mes de cargo en el cual el trabajador carezca de cobertura haya tenido desempeño completo en las convocatorias a las que haya sido designado, tendrán derecho a que la AUF durante dichos meses de inactividad, efective el pago de las aportaciones correspondientes a los efectos de que el trabajador no pierda la cobertura médica del caso.

OCTAVA: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos a los efectos de que los lugares de trabajo en los Estadios Deportivos donde se desarrollen los espectáculos, tengan condiciones que permitan desarrollar y ejecutar las prestaciones laborales en forma normal.

(Handwritten signatures and initials)

NOVENA: Las partes conformarán una COMISION BIPARTITA la cual se constituirá con vigencia 1º de marzo de 2017, con el objetivo de analizar propuestas, alternativas y proyectos de sponzorización en la vestimenta del personal comprendido en el objeto de éste contrato y así generar recursos que permitan la generación de beneficios laborales nuevos, los cuales estarán sujetos a la existencia de recursos genuinos a esos efectos.

DECIMA: Para el caso de que los funcionarios Veedores y personal de recaudación sean designados para prestar funciones en el Interior del país dos días consecutivos, tendrán derecho a pernoctar en hotel, a cargo de los empleadores.

DECIMA PRIMERA: Los carnés de libre acceso que tienen los Veedores, tendrán el mismo costo que se determine para los funcionarios administrativos de la AUF.

DECIMA SEGUNDA: Se reconoce el derecho de los trabajadores de Recaudación, Veedores, Árbitros y de CAFO para acceder al préstamo social del BROU, y a tales efectos la AUF y CAFO oficiarán de agente de retención de los valores de las cuotas que correspondan, conforme a las requisitorias del BROU.

DECIMA TERCERA: Los funcionarios que trabajen en espectáculos que finalicen más allá de las 22 horas tendrá derecho a la percepción de boleto nocturno, que se fija en el valor del boleto de transporte interdepartamental vigente al momento de la designación.

DECIMA CUARTA: En los partidos oficiales de selecciones AUF que se desarrollen en el interior de la República y en los cuales se vendan entradas, habrá siempre personal de Recaudación designado para trabajar en los mismos.

DECIMA QUINTA: Las partes reconocen el derecho de los trabajadores comprendidos en el objeto de éste contrato al ejercicio del derecho de la licencia sindical regulado en el art. 4 de la ley No. 17.940, reconociéndose asimismo las particularidades y especificidades de la actividad deportiva.

Se establece que los trabajadores de las gremiales integrantes del sector podrán tomarse por concepto de licencia sindical:

A.U.D.A.F. hasta un máximo de 40 horas laborales por mes

(Handwritten signatures and marks)

A.F.R.A.U.F. hasta un máximo de 40 horas laborales por mes

C.A.F.O. hasta un máximo de 30 horas laborales por mes

A.U.V. de F. hasta un máximo de 24 horas laborales por mes

Las horas de licencia sindical que no sean usufructuadas en el mes, no podrán ser trasladadas o acumuladas a la de los meses siguientes.

Las gremiales se comprometen a que el uso de las horas sindicales no afectarán el normal desarrollo de los espectáculos deportivos, salvo que razones de fuerza mayor ameriten la adopción de medidas gremiales. Cada delegado gremial tomará las medidas necesarias a tales efectos.

La utilización de las horas de licencia sindical deberá ser precedida de un pre-aviso mínimo de 24 horas -de ser posible-. La AUF indicará una dirección de correo electrónico a tales efectos.

Los trabajadores que hayan hecho uso de la licencia sindical, deberán exhibir posteriormente un comprobante de su gremial o de FUECYS, que justifique dicha licencia.

El monto a abonar por las empresas por las horas que el trabajador destine a la licencia sindical será igual al que hubiera percibido en caso de haber trabajado, teniendo naturaleza salarial a todos los efectos legales.

Las diferencias que pudieran surgir en torno al tema que se regula y que no fueran solucionadas mediante negociaciones entre las partes, se plantearán ante el Consejo de Salarios.

DECIMA SEXTA: Las partes signatarias de éste convenio, solicitan la agregación de los siguientes convenios colectivos bipartitos vigentes a la fecha, que forman parte integrante del presente:

- a) Convenio Colectivo de fecha 5 de febrero de 2016 celebrado ente la AUF y AUDAF.
- b) Convenio de fecha 7 de marzo de 2014 celebrado entre la AUF y AUDAF.
- c) Convenio de fecha 14 de setiembre de 2016 celebrado entre CAFO y la Gremial de CAFO.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]

SALARIOS MINIMOS 1 DE JULIO DE 2016:

PERSONAL DE RECAUDACION:

Hasta 1000 entradas 10.94 %

Encargado 4.086

Jefe de Porteros y Boleteros 1.948

Porteros y Boleteros 1.515

Guardianes 1.300

De 10.001 a 20.000 entradas

Encargado 4.532

Jefe de Porteros y Boleteros 2.164

Porteros y Boleteros 1.734

Guardianes 1.515

De 20.001 a 30.000 entradas

Encargado 5.442

Jefe de Porteros y Boleteros 2.598

Porteros y Boleteros 2.164

Guardianes 1.734

De 30.001 a 40.000 entradas

Encargado 6.351

Jefe de Porteros y Boleteros 3.032

Porteros y Boleteros 2.598

Guardianes 2.164

Desde 40.001 entradas

Encargado 7.262

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Jefe de Porteros y Boleteros	3.462
Porteros y Boleteros	3.032
Guardianes	2.598
Fracciones Especiales	
Jefes de Boleteros y Porteros	48
Encargados	402
Viáticos al Interior	
Entre 40 y 250 km	585
Más de 250 km	1.171

Fracciones:

Jefe de Boleteros y Boleteros	48
Encargados (Estadio)	402
Jefe Boleteros y Bolet. (soc.grat).	62
Jefe de Porteros y Port (socios P y N gratis)	185
Viáticos entre 40 y 250 km	585
Viáticos más de 250 km	1.171

VIATICOS VEEDORES: NUEVA ESCALA: 1.7.16

	Categoría		
	Primera	Segunda	Tercera
Fútbol en Montevideo	1.442	1.395	888.
Fútbol en Interior	2.163	2.092	1.331
FUTSAL Montevideo	926	896	777
FUTSAL Femenino	926	896	777
FUTSAL Femenino Int.	1.390	1.345	1.165
FUTSAL Interior	1.390	1.345	1.165
Fútbol Playa Mtvdeo	926	896	777
Fútbol Playa Interior	1.390	1.345	1.165

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones scattered across the bottom half of the page.

COLEGIO DE ARBITROS- CONSEJO DE SALARIOS 2016 SALARIOS: JULIO 2016 - DICIEMBRE 2016.	
DEPARTAMENTO ARBITRAJE- DIRECTOR	71.136
COLEGIO ARBITROS - INSTRUCTORES	30.000
COMISION TECNICA	
COMISION TECNICA JUVENIL Y FEMENINO	
COMISION TECNICA FUTSAL Y F.PLAYA	
DEPARTAMENTO FISICO-DIRECTOR	45.000
CODIRECTOR	35.000
PROFESORES	31.618
KINESIOLOGOS	
ESCUELA ARBITROS - DIRECTOR	41.136
INSTRUCTORES	30.000

ANEXO: A partir del 1 de enero de 2017, los cargos: Comisión Técnica, Comisión Técnica Juvenil y Femenino y Comisión Técnica Futsal y Playa, tendrán una remuneración mensual cuya base de calculo sera en función del valor del viático de veedor al 1 de enero de 2017 por 15 viáticos para Comisión Técnica 1a. Categoría, 12 viáticos para Comisión Técnica Juvenil y Femenino, 8 viáticos para Comisión Técnica Futsal y Fútbol Playa.

Los cargos de Kinesiólogos del Departamento de Médico del Colegio de Arbitros a partir del 1 de enero de 2017 pasaran a percibir un salario en régimen de mensual a razón de \$ 18.000 nominales.

Los demás cargos que constan en la Plantilla precedente, al 1 de enero de 2017 tendrán el incremento que surge a nivel general del acta de consejo de salarios respectiva.

FUTBOL - ESCALA DE VIATICOS DE JUECES AÑO 2016 NUEVA (hasta31/12/2016) Aum. 10.94%

CATEGORIA	%	ARBITRO	LINEA
1 PRIMERA DIVISION "A"	100	16.121	8.886
2 SEGUNDA DIVISION PROFESIONAL	85	13.703	7.553
3 PRIMERA DIVISION "C"	50	8.061	4.030
4 TERCERA DIVISION "A"	40	6.448	3.224
5 CUARTA DIVISION "A"	30	4.836	2.418
6 QUINTA DIVISION "A"	30	4.836	2.418
7 SEXTA DIVISION "A"	20	3.224	1.612
8 SEPTIMA DIVISION "A"	20	3.224	1.612
11 CUARTA DIVISION B	27,5	4.433	2.217
12 QUINTA DIVISION B	21	3.385	1.693
13 SEXTA DIVISION B	21	3.385	1.693
14 SEPTIMA DIVISION B	18,35	2.958	1.479
15 CUARTA DIVISION "C"	25	4.030	2.015
19 INTERNACIONAL SELECCIONES	300	48.363	24.182
20 INTERNACIONAL INTERCLUBES	185	29.824	14.912
21 SELECCION EXTRANJERA CON CLUB LOCAL	220	35.466	17.733
22 SELECCION NACIONAL CON CLUB LOCAL	150	24.182	12.091
23 SELECCION NACIONAL CON CLUB EXTRANJERO	185	29.824	14.912
24 SELECCION JUVENIL CON SELEC. EXTRANJERA	185	29.824	14.912
25 SELECCION JUVENIL CON CLUB EXTRANJERO	145	23.375	11.688
26 SELECCION JUVENIL CON CLUB LOCAL	100	16.121	8.061
27 AMISTOSOS PEÑAROL O NACIONAL COBR.ENTRAD	76	12.252	6.126
28 AMISTOSOS OTROS CLUBES COBRANDO ENTRADAS	50	8.061	4.030
29 PRACTICAS DE CLUBES (SIN COBRAR ENTRADA)	25	4.030	2.015
30 PRACTICAS SELECCION (SIN COBRAR ENTRADA)	20	3.224	1.612
31 PRELIMINARES DE PRACTICAS (29)	18	2.902	1.451
32 PREL.NO OFICIAL DE CPTO.OFICIAL PRIM."A"	35	5.642	2.821
33 PRELIMINARES DE: 19;20;21;23;24;25	40	6.448	3.224
34 PRELIMINARES DE: 22;26;27;28	30	4.836	2.418
49 TORNEO CONMEBOL	150	24.182	12.091
51 METROPOLITANO 4ª DIVISION	15	2.418	1.209
52 METROPOLITANO 5ª DIVISION	15	2.418	1.209
53 METROPOLITANO 6ª DIVISION	10	1.612	806
54 METROPOLITANO 7ª DIVISION	10	1.612	806
56 FUTBOL FEMENINO	10,07	1.623	812
57 TORNEO NACIONAL SUB 18	42,22	6.806	3.403
58 LIGUILLA "A"	163,54	26.364	13.182
59 TORNEO NACIONAL SUB 15	30,17	4.864	2.432
61 TORNEO DE LAS PROMESAS SUB 15	32,14	5.181	2.591
62 SUB 17 AMISTOSO	40	6.448	3.224
70 PRIM.DIV."A"-JUECES INTERNACIONALES	112,83	18.189	10.027
71 SUB 16	22,26	3.589	1.794

FINALES Y PLAYOFF COBRANDO ENTRADAS SERÁ EL 163,54% DEL VIÁTICO QUE CORRESPONDA.

FUTSAL

	Porc. AUF	Viático	Observaciones
Primera División "A"	13,37%	2.155	
Primera División "B"	11,36%	1.831	
Sub 20	6,92%	1.116	
Senior	6,92%	1.116	
Sub 17	5,97%	962	
Sub 15	5,97%	962	
Femenino	5,97%	962	
Partido Internacional Amistoso Selección 1ra	40,07%	6.460	
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 20	24,71%	3.983	
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 15 y Fem	19,37%	3.123	
Partido Internacional Amistoso Clubes 1ra	40,07%	6.460	
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 20	24,71%	3.983	
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 17, Sub 15 y Fem	15,36%	2.476	
Torneo Internacional Amistoso Selección 1ra	40,07%	6.460	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 20	24,71%	3.983	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 15 y Fer	19,37%	3.123	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Interclubes 1ra	24,71%	3.983	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 20	19,37%	3.123	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 17, Sub 15 y F	15,36%	2.476	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes 1ra "A"	23,37%	3.767	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes 1ra "B"	19,87%	3.203	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes Sub 20	18,03%	2.907	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	12,69%	2.046	Por día y por árbitro
Cronometrista	10,42%	1.680	Amistoso Internacional
Tercer Árbitro	10,42%	1.680	Amistoso Internacional
Cronometrista	3,47%	559	Cualquier categoría Nac.
Tercer Árbitro	3,47%	559	Cualquier categoría Nac.

Partidos o Torneos Amistosos de cualquier categoría nacional será el 60% del viático establecido.

1. Los torneos a nivel nacional, en tanto promocionales (Senior, Sub 15 y Femenino) se acordarán mediante convenio bilaterales.
2. Se entiende por torneos promocionales aquellos que no hayan disputado más allá de tres temporadas consecutivas o cinco alternadas. Verificado el extremo temporal, se incluirán los viáticos del último convenio firmado (con los ajustes que correspondan dentro del laudo)
3. Los torneos de Fútbol Playa contemplarán idéntica escala de viáticos que para Futsal

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom half of the page. The signatures vary in style and legibility, representing the signatories of the document.

ACUERDO BIPARTITO ENTRE CAFO Y SUS FUNCIONARIOS

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de 2016, se reúne la bipartita del grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y deportivas", subgrupo 02, capítulo 1 "Gremiales deportivas", subcapítulo 2 "Fútbol, CAFO", representado por los Sres Raúl Recoba y Luis Tambucho y por parte del personal los Sres. Richards Berriel y Gustavo Otero

En la misma se acuerda convenir en los siguientes puntos:

- a) **PARTIDA DE QUEBRANTO** .- Se establece el otorgamiento de una partida de quebranto de caja, sujeta al pago de las Obligaciones de la Seguridad Social para los funcionarios que se desempeñen como cajeros en el Museo del Fútbol. Dicha partida será de \$ 1.500 por mes, la que se reajustará en oportunidad de efectuarse los aumentos salariales, con el mismo índice de aumento que se establezca para las partidas salariales.

- b) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD**. Se conviene en modificar el sistema de cálculo de la prima por antigüedad, establecido en el numeral 6 del acuerdo Bipartito suscrito el 19 de diciembre de 2013, por el siguiente :

" Se aprueba la escala individualizada que se transcribe en la presente acta, que se aplicará a partir del tercer año de trabajo cumplido. La nueva fórmula establece valores diferenciados de las partidas de primas por antigüedad, en función de los años de antigüedad que tenga el funcionario.

Dichos valores se multiplican por los años que tenga cumplidos el trabajador en la Institución.

Para los funcionarios que tengan entre 1 a 10 años de trabajo, la prima será de \$ 94.- por año efectivamente trabajado.

Para los funcionarios que tengan entre 11 y 15 años de trabajo, la prima será de \$ 103 por año trabajado

Gustavo Otero

Richard Berriel

Richard Berriel

RAUL RECOBA

LUIS TAMBUCHO

[Signature]

Para los funcionarios que tengan entre 16 y 20 años de trabajo, a prima será de \$ 112 por año trabajado

Para los funcionarios que tengan entre 21 y 25 años de trabajo, la prima será de \$ 122.- por año trabajado

Para los funcionarios que tengan entre 26 y 30 años de trabajo, la prima será de \$ 140.- por año trabajado

Para los funcionarios que tengan más de 31 años de trabajo, la prima será de \$ 188.- por año trabajado.

Dichos valores se actualizarán en oportunidad de cada aumento salarial, en los porcentajes de aumento aplicados a los rubros salariales.

c) VESTIMENTA PARA ESPECTACULOS

CAFO otorgará a los funcionarios que cumplen funciones en Espectáculos indumentaria para uso exclusivo en dicha actividad.

❖ Personal general

○ Bi anual

- Un camperón

○ Anual

- Un equipo deportivo compuesto por pantalón y campera
- Un par de calzado deportivo
- Dos pares de medias deportivas
- Dos remeras

❖ Personal Palco VIP

○ Anual

- Un pantalón
- Dos remeras
- Un par de calzado de vestir
- Un abrigo

Los funcionarios sin excepción deberán concurrir a cumplir sus tareas en los espectáculos con la indumentaria detallada precedentemente. De no hacerlo no se le permitirá desempeñar la tarea asignada.

- d) La Bipartita se reunirá en forma semestral para considerar aspiraciones e inquietudes del Personal de CAFO

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primer día del mes en el cual se suscriba el mismo.

Richard Borriol
Paul Recosa
Castro Otero
W. S. TABUCHU
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



En Montevideo el 7 de Marzo de 2014, POR UNA PARTE la AUF representada por los Sres. Fernando Cáceres y Gabriel Jakubowicz y POR OTRA PARTE, AUDAUF representada por Darío Ubriaco y Marcelo de León acuerdan:

ANTECEDENTES dando cumplimiento al artículo Séptimo del convenio firmado el 1º de noviembre de 2013, se creó una comisión bipartita que acordó los siguientes puntos:

PRIMERO: A los efectos de modificar la cobertura en caso de accidentes de trabajo se elaboró una carta en forma conjunta a ser presentada en BSE. (Ver documento adjunto).

SEGUNDO: La creación de un subsidio por maternidad para las árbitras establecido en los siguientes términos:

Las mujeres que revistiendo la categoría de Árbitro o Asistente no pueden continuar desempeñando sus funciones a causa del estado de gravidez, tendrán derecho a percibir un subsidio mensual equivalente al promedio mensual del total de remuneraciones nominales percibidas en los 6 meses anteriores a la fecha en que quedó imposibilitada de continuar realizando sus funciones. El subsidio se percibirá mes a mes, por un plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha presunta de parto fijada por el BPS hacia atrás. Para percibir el subsidio deberá presentar constancia del estado de gravidez expedida por el Organismo competente para ello y acreditar la fecha presunta de parto fijada por el médico.

TERCERO: Encomendar al Secretario General Ejecutivo las gestiones pertinentes para la instalación definitiva de un gimnasio para los árbitros.

CUARTO: Incrementar el viático a aquellos árbitros que se desempeñan en partidos como Asistentes en la categoría de Internacional v/o Primera División Profesional en un 5% pagadero a Enero 2014 y otro 5% pagadero a Junio 2014.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Darío Ubriaco, Fernando Cáceres, and Gabriel Jakubowicz.



Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de marzo de 1900

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo a los cinco días del mes de febrero del año 2016, la Asociación Uruguaya de Fútbol representada por el Esc. Wilmar Valdez y el Dr. Alejandro Balbi, Presidente y Secretario General, con domicilio a todos los efectos en Guayabo 1531 (en adelante AUF) y por otra parte la Asociación Uruguaya de Árbitros de Fútbol, representada por los Sres. Marcelo De León y Eduardo Aguirre, Presidente y Secretario General respectivamente, con domicilio en el Estadio Centenario, Tribuna Colombes local AUDAF (en adelante AUDAF), con el asesoramiento técnico del Colegio de Árbitros, acuerdan lo siguiente:

Antecedentes:

Las partes se remiten en un todo a las expresiones y posiciones vertidas así como lo acordado en el Convenio celebrado entre estas mismas partes de fecha 11 de agosto del 2011 en todo lo pertinente, el cual mantiene su vigencia salvo lo que se modifique o derogue por el presente acuerdo.

Las Partes, celebraron un pre-acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2015, que fue sometido a la Asamblea de AUDAF la que aprobó el mismo.

El presente documento refleja el acuerdo arribado y que seguidamente se detalla.

1- Primero: (Actividad de los árbitros):

1.1. Las partes reconocen que el ejercicio de la actividad profesional del deporte está sujeto a particularidades, peculiaridades y atributos singulares, encuadrándose el relacionamiento en las reglamentaciones nacionales e internacionales que regulan el fútbol profesional y la actuación de sus protagonistas (jugadores, árbitros, etc.).

1.2. La calidad de árbitro y el ejercicio profesional de su actividad, ingreso, formación, pruebas, capacitación, designaciones, convocatorias, categorías, descensos y ascensos, potestades y derechos, responsabilidades, deberes y prohibiciones, incompatibilidades, sanciones y demás aspectos relacionados, se rige por los Reglamentos y Estatutos aprobados por la AUF y sus órganos competentes; en particular por el Reglamento Interno del Colegio de Árbitros y en general por el Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Asociaciones Miembro de la FIFA.

1.3. Las partes entienden que la normativa interna actualmente vigente del Reglamento Interno del Colegio de Árbitros, debe adaptarse y regirse bajo los principios y disposiciones del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Asociaciones Miembro de la FIFA, por lo que en consulta con AUDAF y el Colegio deberán efectuarse las modificaciones que propendan a tal fin; y adecuen la reglamentación actual a la normativa de FIFA.

1.4. Bajo tales pautas generales las partes acuerdan que, los árbitros y asistentes internacionales a partir de enero del 2016, sean sometidos a las pruebas físicas y técnicas según los estándares FIFA vigentes a la fecha, dado que se considera excluyente, su aprobación para considerarse árbitros y asistentes internacionales y por tanto elegibles o habilitados para el ejercicio de su actividad en dicha categoría internacional.

Por su parte las partes acuerdan que a partir de enero del 2018, los árbitros y asistentes de primera categoría, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y pruebas de orden físico y técnico según la normativa FIFA vigente y la que



Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de marzo de 1900

eventualmente se halle aprobada a dicha fecha. Esto supone que las pruebas físicas y técnicas se realizarán conforme los estándares FIFA para la primera categoría y la internacional, siendo requisito excluyente su aprobación por parte de los Sres. árbitros y asistentes de la misma, a los efectos de ser elegibles o habilitados en dicha categoría arbitral. A partir de enero del 2016 y hasta diciembre del 2017 se ha implementado, por parte del Departamento Físico del Colegio de Árbitros, un plan de adaptación gradual a los que se someterán los árbitros y asistentes de primera categoría, a los efectos de poder llegar a enero del 2018, con los objetivos y las metas trazadas cumplidas permitiendo así la aplicación plena de los estándares FIFA en materia de pruebas físicas, para dicho segmento de árbitros. El mencionado plan de adaptación gradual forma parte del presente convenio (Anexo A).-

1.5. Sobre estas bases, las partes consideran que la actividad arbitral debe propender a su máxima profesionalización, procurando que el arbitraje uruguayo tenga una adecuada formación, capacitación y nivel retributivo. Para ello se asume el compromiso de desarrollar y mejorar el desempeño de los árbitros a través de una mejor y mayor capacitación.-

2- SEGUNDO (Remuneración).-

2.1) Los árbitros en todas sus categorías, tendrán derecho a percibir una remuneración por su actividad, la cual estará compuesta por A) una retribución por partido y, B) un viático de naturaleza resarcitoria o indemnizatoria, salvo lo que se establecerá en el presente convenio:

2.2) La retribución cubre el ejercicio de la función desplegada por los árbitros (excepto aquellas previstas en el viático indemnizatorio) y se rige por los laudos y convenios de los Consejos de Salarios del Grupo y Subgrupo que corresponda.

2.3) El valor de la retribución será fijado por los Consejos de Salarios o la negociación bipartita.

2.4) Los árbitros tendrán derecho a percibir la retribución de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el "Reglamento Interno" del Colegio de Árbitros.

2.5) Los Árbitros que egresan de la Escuela, durante el período de prueba y/o adaptación técnica percibirán el 50% del monto del viático indemnizatorio, una vez que ingresen definitivamente a la Lista Oficial de Árbitros de AUF, pasarán a percibir el 100% de dicha compensación.

2.6) A partir del 1º de enero del 2016, los árbitros y asistentes que revisten en la categoría de internacional y/o de primera categoría de fútbol cancha (no fútbol cancha femenino, ni fútbol sala femenino y masculino ni fútbol playa masculino y femenino) percibirán el equivalente al valor de una retribución (art. 2.1 ord.A) correspondiente a un arbitro de primera categoría fijo por mes, durante los doce meses calendario, independientemente de la efectiva prestación arbitral (actuación en partido oficial de fútbol cancha masculino). A partir de enero del 2017 pasarán a percibir el equivalente al valor de dos retribuciones fijas por mes y a partir de enero del 2018 el valor de tres retribuciones mensuales, siendo ese el tope retributivo de dicho rubro fijo mensual, sin perjuicio de lo establecido por el art. 2.7 del presente convenio.-

Tendrán derecho a percibir la retribución fija mensual que corresponda durante los doce meses calendario, únicamente aquellos árbitros y asistentes de la categoría



Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de marzo de 1900

internacional y de primera categoría de la respectiva lista oficial de árbitros de fútbol cancha masculino del correspondiente año en curso, que se encuentren en condición de disponibilidad o habilitados para ser designados en partidos AUF, de acuerdo a las pautas que prevé el Reglamento Interno del Colegio de Árbitros. En caso de que no se encuentren en condición de disponibles o habilitados a arbitrar por determinado período, no percibirán la retribución fija durante el período que no estuvieron disponibles o habilitados, retomando el derecho a su cobro una vez que retomen la condición obligatoria para su percepción (disponible o habilitado), debidamente comunicado por el Colegio de Árbitros a la Contaduría de AUF. En caso de que no estuvieran disponibles o habilitados parcialmente en el transcurso de un mes se abonará proporcionalmente la retribución en la cuota parte del mes que estuvo efectivamente disponible o habilitado. No se considerarán indisponibles o inhabilitados aquellos árbitros que estuvieren designados por la Conmebol o Fifa para arbitrar un partido internacional. En cambio si se considerarán indisponibles o inhabilitados aquellos árbitros que hayan sido designados por Conmebol o FIFA para torneos o campeonatos internacionales, de cualquier categoría, mientras se encuentre arbitrando o participando en el mismo y por ende indisponible para la actividad local.-

2.7) Los árbitros y asistentes internacionales y de primera categoría de fútbol cancha masculino, que tengan el derecho al cobro de la retribución mensual fija independientemente del efectivo desarrollo de su tarea profesional en cualquier categoría y partidos (oficiales, amistosos y/o prácticas), si por aplicación de la "escala de viáticos" y partidos arbitrados durante el mes correspondiente, hubieren superado el monto de la retribución fija mensual de su categoría, no tendrán derecho al cobro de la misma, liquidándose sus haberes únicamente en base a la escala de retribuciones prefijada y los partidos efectivamente arbitrados.

2.8) Los árbitros y asistentes internacionales y de primera categoría de fútbol cancha masculino que se encuentren en situación de disponibilidad o habilitados a arbitrar de acuerdo a las condiciones establecidas por el Reglamento Interno del Colegio de Árbitros, a partir de enero del 2016, mantendrán el derecho al cobro íntegro del viático indemnizatorio previsto en el Convenio del 11 de agosto del 2011, (2.1 B) hasta diciembre del 2017, el cual estará destinado a cubrir los gastos de los árbitros y asistentes por concurrir a los cursos que dicta la Escuela de Árbitros, a las citaciones de Tribunales y Colegio de Árbitros y otras actividades que fije el Colegio. A partir del enero del 2018 las partes consideran incluida dicha partida indemnizatoria, dentro del monto total de pago de las tres retribuciones mínimas fijas mensuales, previstas en el art. 2.6 del presente convenio.

3) TERCERO: (Beneficios).-

Sin perjuicio de lo expresamente acordado en el presente Convenio, se mantienen todos los demás beneficios para los árbitros y asistentes en general que rigen desde enero del 2010 a la fecha.

4) CUARTO (Cambios de categoría y régimen disciplinario).-

4.1) Los cambios de categoría del arbitraje, sean ascendentes o descendentes como hasta el presente, y los mismos son producto de la normal organización de la actividad arbitral y en ningún caso serán considerados como *ius variandi* abusivo o alteración ilícita de la relación, siempre y cuando sean ajustados al Reglamento Interno del Colegio de Árbitros.



Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de marzo de 1900

19

4.2 El régimen disciplinario será establecido por los órganos competentes de la AUF y las previstas en el Reglamento Interno del Colegio de Árbitros, sin que ello pueda implicar una disminución del derecho de defensa de los asociados, teniendo presente lo establecido en el art. 1.3 de presente Convenio.-

5) QUINTO (Ingreso de nuevos árbitros a la plantilla arbitral).-

5.1) El ingreso de los Árbitros egresados de la Escuela de Árbitros se hará bajo la modalidad de contratación por torneos o competencias oficiales.

5.2) Finalizada dicha contratación y siendo positiva la evaluación de los egresados, por los órganos respectivos del Colegio de Árbitros, estos ingresarán definitivamente a la Lista Oficial, dependiendo de las necesidades a cubrir, según la actividad futbolística oficial programada.

5.3) Las partes acuerdan que el actual número de árbitros y asistentes en general en sus distintas categorías, deberá adecuarse a las efectivas necesidades materiales de la actividad futbolística organizada por AUF. Ello, sin perjuicio, que su eventual disminución como consecuencia de nuevas formas de disputa de Torneos, aplicación de la normativa FIFA, retiro por edad y régimen retributivo consensuado, será analizado en forma conjunta por la AUF, AUDAF y el Colegio de Árbitros.

6) SEXTO (Prevención de conflictos).-

6.1) Durante la vigencia del presente acuerdo AUDAF no realizará peticiones de mejoras o relativos al establecimiento de nuevos beneficios vinculados exclusivamente a los temas acordados y efectivamente definidos en el presente convenio.

6.2) Cualquier situación conflictiva vinculada a la interpretación y aplicación de este Convenio (excluyendo expresamente lo relativo a eventuales incumplimientos en el pago de la remuneración y los beneficios -tal como el viático, etc.-), será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita, la cual dispondrá de 5 días hábiles a efectos de buscar una solución, la cual deberá expedirse en un máximo de 10 días hábiles. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración final de la DINATRA. Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin llegarse a un arreglo, las partes quedarán en libertad para adoptar las medidas que consideren convenientes.

7) SEPTIMO: (Compromiso de mejoramiento técnico y físico de los árbitros).

7.1) La AUF asume el compromiso de mejorar la infraestructura y lugares de entrenamiento de los árbitros, procurando que el plantel arbitral entrene bajo las mejores condiciones locativas. En cumplimiento de ese objetivo, a partir de abril del 2016, los entrenamientos se desarrollarán en un Complejo Deportivo, donde se contará con horarios exclusivos para el cuerpo arbitral. A esos efectos la AUF asume el compromiso de que dicho Complejo Deportiva tenga instalaciones acordes a los requerimientos mínimos, de acuerdo a los informes del Departamento de Arbitraje, a las características propias de los entrenamientos.-

7.2) AUDAF por sí y por sus afiliados, asume el compromiso de transmitir a los mismos que se ha asumido la obligación de cumplir con todas y cada una de las obligaciones profesionales (técnicas y físicas) que surgen del Reglamento Interno del



Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de marzo de 1900

28

Colegio de Árbitros y normas FIFA en esta materia a partir de enero 2018, como condición para la aprobación del presente convenio.

7.3) Quedan incluidas en las obligaciones profesionales y en el régimen retributivo de los árbitros y asistentes, la concurrencia a las citaciones de cualquier naturaleza que por razones propias de su condición realice la AUF, el Departamento Arbitral del Colegio y el propio Colegio de Árbitros. En los casos que las convocatorias sean obligatorias por disposición del Departamento Arbitral de Conmebol o FIFA, quedaran expresamente excluidas si implican una dedicación exclusiva de los árbitros. En caso que la AUF organice estas jornadas (por cuenta y orden de Conmebol o FIFA a modo de ejemplo RAP), se gestionará ante dichos organismos, los viáticos necesarios para abonar a los árbitros participantes (tanto árbitros como asistentes) el equivalente de una retribución por partido de práctica sin cobrar entrada de clubes de acuerdo a la escala de viáticos vigente al tiempo de la convocatoria. Esta retribución especial en todos los casos se tendrá en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el art. 2.7 del presente convenio.

8) OCTAVO (Plazo).-

8.1) El presente convenio regirá desde el primero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018.

8.2) El Convenio se prorrogará en lo que corresponda y en lo que no caduque de forma automática por periodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de denunciarlo con una antelación no menor a 30 días del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

9) NOVENO (Homologación).-

9.1) Las Partes se comprometen a presentar este acuerdo al Consejo de Salaris del Grupo N° 20 (Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas), Subgrupo 02 (Entidades Gremiales), Capítulo 1 (Entidades Gremiales Deportivas), a efectos de que el mismo adopte como decisión del Consejo el contenido de este Convenio, en forma complementaria, y en los aspectos no incluidos en dicho Consejo.

10) DECIMO. (Firmas).-

Y para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

[Handwritten signatures and stamps]

Esc. Wilmar Valdez
Presidente

Dr. Alejandro Balbi
Secretario General

E. Aguirre
Secretario Auditar

[Stamps: GOBIERNO PROTECTOR CIVIL, SECRETARIA LETRADA]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 19 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Lalo Gutiérrez
TESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 1224/2016
Grupo 20

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

20 DIC 2016
Montevideo,
Folio, 01 al 21
Sub-Grupo 02 Cap. 1

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro